



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto de la Comisión de Desarrollo Urbano, y Asuntos Legales, de fecha 16 de Abril del 2010, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 163-MDL QUE REGULA LA PROPAGANDA POLITICA EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza N° 163-MDL, en su Artículo Primero; Artículo Segundo Numerales 2.1 y 2.2, y se adiciona el Numeral 2.8 y 2.9; Artículo Tercero; Artículo Quinto; Artículo Séptimo; Artículo Octavo; Artículo Noveno; Artículo Décimo; Artículo Décimo Tercero; y la Primera Disposición Final Transitoria, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la propaganda política durante el periodo electoral, en la jurisdicción de Lince.

Artículo Segundo.- Definiciones:

Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

2.1 Propaganda Política.- Toda acción o efectos en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo a una determinada organización, programa, ideología u orientación política sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales.

2.2 Propaganda Electoral.- Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y aspirar a cargos políticos por elección popular.

(...)

2.8 Organización Política.- Partidos Políticos, Movimientos Políticos, Alianzas Electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional del Elecciones.

2.9 Local partidario.- Predio en el cual se realiza la actividad partidaria debidamente reconocido por la Organización Política e inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Condiciones Generales para exhibición de Propaganda Política:

La Municipalidad autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en periodos electorales, que se realicen en los espacios urbanos del distrito.

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasa o arbitrio alguno, para la difusión de la propaganda electoral a través de:





- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o que se encuentren en legítima posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que estimen conveniente.
- b) Distribución de Boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares.
- c) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización del propietario.
- d) Instalación de altoparlantes en locales partidarios y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de conformidad con las disposiciones del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 163 - MDL . (...)

Artículo Quinto.- Restricciones y Prohibiciones:

5.1 Restricciones a la Propaganda Electoral:

La difusión de Propaganda Electoral en la jurisdicción del distrito de Lince se sujeta a las siguientes restricciones:

- a) La colocación de paneles en Bienes de Uso Público sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determine la Municipalidad. La ubicación de publicidad exterior para propaganda electoral en bienes de uso público se determina según Plano de Ubicaciones para Propaganda Electoral en Espacios Públicos.
- b) La utilización de predios privados para la difusión de la Propaganda Electoral requiere el consentimiento escrito del propietario, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad por el propietario del predio mediante carta simple con carácter de declaración jurada adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad.

5.2 Prohibiciones a la Propaganda Electoral:

Con respecto a la difusión de propaganda electoral queda terminantemente prohibido:

- a) El uso de locales u oficinas de la Municipalidad, de colegios y escuelas estatales o particulares y de iglesias de cualquier credo.
- b) El uso de bienes de servicio público.
- c) El empleo de pintura en las vías del distrito, en bienes de uso público, bienes de servicio público y en los paramentos de bienes públicos de uso privado y en predios de propiedad privada.
- d) El uso de las veredas y bermas laterales u otro espacio habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos.
- e) El uso de mobiliario urbano del distrito, así como el uso de postes de alumbrado público, de telefonía, salvo en los casos que las empresas de servicios lo autoricen.
- f) El pegado de afiches, pósters, panfletos y otras imágenes en bienes de uso público, bienes de servicio público y en los paramentos de bienes públicos de uso privado.
- g) El uso de árboles como sustento de la publicidad, así como en los espacios del Parque Mariscal Ramón Castilla la cual es considerada área de protección municipal y la Plaza Pedro Ruiz Gallo dada su connotación como centro histórico y cívico del distrito de Lince.





- h) Publicidad sonora que supere los límites permitidos en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.
- i) El uso de elementos de publicidad que afecten las condiciones estructurales de la edificación que lo sustenta.
- j) La instalación de paneles cuya superficie de exhibición sea superior a los 30.00 m² por cara
- k) La instalación de paneles que estén ubicados a una altura menor a 2.00 metros sobre el nivel del piso.
- l) El uso de banderolas y pasacalles colocados en bienes de uso público, bienes de servicio público, en los paramentos de bienes públicos de dominio privado y postes de alumbrado público y telefonía. (...)

Artículo Séptimo.- Competencias

La Municipalidad garantiza el uso equitativo de los espacios para la colocación de los paneles en bienes de uso público y en el marco de las restricciones y prohibiciones establecidas en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza. Para tal efecto, la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobará las disposiciones técnicas necesarias, para la colocación de propaganda electoral en espacios públicos del distrito y señalará el número de espacios en función a la cantidad de Organizaciones Políticas que requieran colocar propaganda electoral; así como normará las acciones para llevar a cabo el acto público del sorteo de las ubicaciones con participación de Notario Público.

La Organización Política presentará una carta simple suscrita por su Personero Legal y/o el Candidato, solicitando su participación en el sorteo de las ubicaciones en espacios públicos.

La Gerencia de Desarrollo Urbano, calificará la solicitud, determinando, que la Organización Política cumple con las condiciones para su participación en el sorteo.

Es competencia de la Subgerencia Fiscalización y Control Administrativo la fiscalización del uso y ubicación de propaganda electoral en el distrito de Lince.

Artículo Octavo.- Retiro de la Propaganda Electoral

Durante el periodo electoral las Organizaciones Políticas, Candidatos y propietarios de los predios privados, se encuentran obligados a respetar las disposiciones de la presente Ordenanza, caso contrario se iniciará el procedimiento sancionador, autorizando la Municipalidad al retiro y/o retención de la propaganda materia de infracción.

Finalizado el proceso electoral las Organizaciones Políticas en un lapso de sesenta días (60) días calendario deberán retirar toda propaganda colocada en espacios urbanos del distrito.

Si transcurrido el plazo al que se refiere el primer párrafo no se cumple con el retiro de la propaganda en electoral, la Municipalidad procederá a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo de las Organizaciones Políticas y/o el Candidato, sin perjuicio de las sanciones y las acciones legales que correspondan.

Artículo Noveno.- Infracciones:

Las infracciones a la presente Ordenanza están tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), de la Municipalidad de Lince aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, debiéndose para la restitución de la legalidad afectada añadir a los códigos 13.27; 13.29 y 13.30 del TISA la sanción complementaria de retención.





Artículo Décimo.- Procedimiento Sancionador:

Para la imposición de las sanciones derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza y tipificadas en el TISA, se seguirá el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad, debiendo girarse la Notificación de Infracción a nombre de la Organización Política, y en su defecto del propietario del predio donde se realiza la propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan por motivo de una infracción a la presente Ordenanza, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, elevará Informe a la Secretaría General del Concejo, para que a través de esta última se ponga en conocimiento del Jurado Electoral Especial o del Jurado Nacional de Elecciones, según sea el caso, aquellas Organizaciones Políticas que hayan transgredido la norma electoral o la presente Ordenanza.

(...)

Artículo Décimo Tercero.- Responsabilidad:

La responsabilidad por la comisión de una infracción derivada del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza recae en la Organización Política, el Candidato que incurre en la conducta sancionable y/o en el propietario del predio donde se realiza la propaganda electoral. (...)

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución aprobará las disposiciones técnicas y administrativas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como el Plano para la Ubicación de Propaganda Electoral en espacios Públicos y la metodología para el sorteo de las ubicaciones para propaganda electoral en espacios."

Artículo Segundo.- Derogar los Artículos Décimo Primero, Décimo Cuarto y las Segunda y Tercera Disposiciones Finales Transitorias de la Ordenanza N° 163-MDL.

Artículo Tercero.- Disponer que las Organizaciones Políticas que han colocado propaganda electoral antes de la vigencia de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de quince (15) días calendarios, a partir de su publicación, para adecuar y/o retirar la propaganda electoral que sea materia de infracción.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Lince acatará las disposiciones que la Municipalidad Metropolitana de Lima emita respecto a la propaganda electoral en vías expresas, arterias y colectoras del sistema vial metropolitano en el distrito de Lince.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Jefe de Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE LINCE
MARTIN PRINCIPE LAINES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA"
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretaría General
FECHA 21 ABR 2010 HORA